

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE DATOS PERSONALES

San Salvador 07 de junio de 2017

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de datos personales presentada por usted en fecha 03 de mayo de 2017, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **36 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

Información confidencial por contener datos personales Art. 31 y 32 LAIP

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de

Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se aclara, que tal y como se le notificó debido a la complejidad y antigüedad en el documento solicitado, se modificó el plazo de entrega en dos ocasiones, encontrándonos en tiempo y forma según lo contemplado en el **Artículo 71 de la Ley**, con el fin de resolver la misma de conformidad al principio de integridad, es decir en forma completa y no parcializada.

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la documentación solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y la fuente de información de dar el acceso, y para tal efecto giré memorándum a la **Gerencia de Desarrollo Humano** de esta **Comisión**. Por su parte dicha Gerencia en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, remitió la documentación solicitada, habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, por lo que se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **a) y b) del art. 72 de la Ley**, antes mencionados ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado es una documentación pública disponible solo para el titular del mismo de conformidad al artículo 31, 36 de la Ley; por lo tanto de conformidad al Artículo 56 lit. d) del Reglamento, concedo el acceso al expediente laboral, certificado por la Gerencia de Desarrollo Humano de esta Comisión.

El cual notifico mediante la presente resolución, vía electrónica tal y como se señaló, para que comparezca a la oficina de Información y Respuesta de CEL (OIR-CEL) para entregar físicamente copia del expediente laboral certificado.

IV. ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos **6,18 de la Constitución de la República, Artículos 31, 36, 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, art.**

71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta